

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Córte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Habiendo fallecido en la tarde del día 7 del actual Su Santidad el Papa Pio IX, y debiendo recurrir á Dios los pueblos católicos para pedirle el sucesor que sea más de su santo servicio y de conveniencia universal de la Iglesia, ha tenido á bien resolver S. M. que en todas las de estos Reinos se hagan fervorosas oraciones á fin de que recaiga la eleccion de nuevo Pontífice en persona dotada de las cualidades que se necesitan para el mayor bien de la Iglesia Católica; con cuyo motivo se ha dignado S. M. expresarme su Real ánimo de contribuir, en cuanto estuviese de su parte, al aumento de la religion y á la tranquilidad de los fieles. Y para que las religiosas intenciones de S. M. tengan el debido cumplimiento dispondrá V.... que en todas las Iglesias de esa diócesis se hagan rogativas con la piedad y fervor convenientes para la consecucion de un objeto tan digno e importante.

De Real orden me apresuro á comunicar á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes, sin perjuicio de diri-

girse inmediatamente Real carta en la forma acostumbrada con el mismo piadoso objeto. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1878.—*Fernando Calderon Collantes.*

MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares.

(G. del día 9.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por decreto de 30 de Mayo de 1873 se dispuso que las diferencias superiores á 10 por 100 que existieran entre el peso bruto declarado en el manifiesto y el que resultara del reconocimiento, se penara con una multa equivalente á los derechos de Arancel, como si aquellas concurrieran en el peso neto, y así ha venido practicándose desde aquella fecha; pero la experiencia y el exámen de los expedientes han demostrado que en la mayoría de los casos las faltas de conformidad en los pesos brutos proceden de errores materiales ó descuidos padecidos al redactar los manifiestos que aunque censurales, y que en determinadas circunstancias pueden cooperar á la perpetracion de fraudes, no revestian caracteres de mala fé, habiendo llegado el momento de atender las reclamaciones de los interesados, en cuanto tienen de justas, sin dejar desatendida por esto la accion administrativa y en aptitud de corregir aquellas faltas con penas adecuadas á la gravedad de las mismas é importancia de la presumible defraudacion; estableciendo al efecto una escala gradual bastante amplia para que dentro de ella puedan corregirse en la debida proporcion la simple omision y el propósito de fraude.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado reformar el caso 6.º de los artículos 213 y 215 de las Ordenanzas, que quedarán redactados en esta forma:

Caso 6.º del art. 213: «Por las diferencias de más ó de menos que excediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto,

que es el que sirve de base para los despachos, pagará una multa de 10 á 2.000 pesetas, si el Capitan se hubiere separado de lo consignado en los conocimientos.»

Y el caso 6.º del art. 215: «Por las diferencias de más ó de menos que excediendo de 10 por 100 resulten en el peso bruto de los bultos declarados en el manifiesto, que es el que sirve de base para los despachos, pagará el consignatario una multa de 10 á 2.000 pesetas, si hubiere conformidad entre el manifiesto y los conocimientos.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Enero de 1878.—*Orovio.*
Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 27.

El día 21 del corriente tendrá lugar la subasta simultanea en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Liendo, bajo la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de ocho mil cuatrocientos, estereos de leñas de varias especies mediante el tipo de 7000 pesetas.

En la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria del referido Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que quieran tomar en la misma.

Santander 11 de Febrero de 1878.—E
Gobernador interino, *Felipe Diaz.*

Circular núm. 26.

«En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia, al artículo 88 de dicho Reglamento autorizar ninguna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan.

Para proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayuntamientos.

Se observan sin embargo que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas presentándolas unos en épocas que no es posible y á hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otros incompletas, y aun algunos no formulándolas de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privándoles de ver satisfechas atenciones que hay que denegar, á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que he acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia;

1.º Para los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos. remitirán á este Gobierno y hasta el 15 de Marzo próximo, un estado por duplicado de los

aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1878 á 1879 acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el oportuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no accediéndose de ningun modo á las pretensiones de productos provomidas por los municipios ó ya por los particulares que carezcan de este requisito. Asimismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitados ya por particulares á Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de la madera que requieren las obras que van á emprender, y el consentimiento de los pueblos dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos.

2.^a La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.^a Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengán fuera del Estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los señores Alcaldes á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.^a Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, restos de algun incendio, árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.^a Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.^a Tambien cuidarán al remitir los estados relativos á aprovechamientos de pastos expresen el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y de cerda que se desea entrar á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demás noticias consignadas á la pertenencia y clase de los ganados.

Los estados que se citan se formarán con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, no omitiéndose el consignar en su casilla correspondiente, la tasacion de las maderas y leñas que expidan.

No creo necesario encarecer la importancia de este servicio; por lo que me propongo con confianza de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que redundan en perjuicio de los funcionarios dundán en perjuicio de los funcionarios que las motivan.

Santander 9 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Felipe Diaz*.

Ayuntamiento de.....

Año forestal de 1878 á 1879.

Partido judicial.....

ESTADO de los aprovechamientos y mejoras que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia.

Nombres de los montes.	Pueblos á quienes pertenecen.	Nombres y veindad de los peticionarios.	MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS.				MEJORAS.					
			Aprovechamientos segun usos vecinales.		Aprovechamientos para subasta.		Epoca en que viene á los vecinos realizarlos.	Sitios y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento.	Sitios y límites del aprovechamiento de pastos.	Especie y número de cabezas de cada ganado.	Epoca de veda. Fechas.	Tasacion de los pastos. Pts. Cts.	Clase de la concesion.	Acotamientos, plantaciones ó otras mejoras que convengan proponer.	Gastos aproximados de estas mejoras.	
Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.	Número de árboles.	Objeto á que se destinan las maderas y leñas.	Número de árboles.										Objeto á que se destinan las maderas y leñas.

V.º B.º
El Alcalde.

Fecha

P. A. del Ayuntamiento
El Secretario.

NOTA. El objeto, sitio, época y tasacion de cada aprovechamiento se pondrá en un solo renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto. En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion, ó por subasta.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Febrero de 1878.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes, por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES de los compradores.	Su vecindad.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de los plazos. Ptas. Cts.
D. Nicolas Cavia	Santander.	rústicas	Estado	100	Camargo	5 Febrero 1878	50 »
» Francisco Carral del Camino.	Villacarriedo.	id.	id.	3 al 5 y 7 al 11	Saro	21 id. id.	109 70
» Ramon Casuso.	Maliaño.	urbanas	Propios	34	Astillero	4 id. id.	100 »
» Miguel Fernandez Campillo.	Potes.	rústicas	Clero	1697 al 1716	Camaleño	6 id. id.	100 »
» Nicolas Cavia.	Santander.	id.	id.	1585 al 1589	Castro ó Cillorigo	1.º id. id.	11 25
» El mismo.	Idem.	id.	id.	1583 al 1584	Idem	1.º id. id.	9 25
» Matias Rodriguez.	Reinosa.	id.	id.	4900 al 4907	Campó de Suso	1.º id. id.	213 75
» Ildefonso Diez y Diez.	Idem.	id.	id.	3204 al 3254	Enmedio	1.º id. id.	1.440 »
» Francisco Macho.	Idem.	id.	id.	2272 al 2279 y 2281 al 2291	Idem	1.º id. id.	350 38
» Juan Serna.	San Martín de Lines.	id.	id.	2711 al 2733 y 2735 al 2751 y 7206 al 7215	Valderredible	7 id. id.	907 50
» Pedro Varona.	Arcera.	id.	id.	5085 al 5093 y 5095 al 5124	Valdeprado	7 id. id.	237 50
» Justo Encinas.	Potes.	id.	id.	1650 al 1816 y 1656 al 1821	Czon. de Liébana	9 id. id.	76 88
» Crisanto Rodriguez.	Matamorosa.	id.	id.	4939 al 4943 y 4746 al al 4949, 4954 y 4956 al 4969	Enmedio	9 id. id.	337 63
» Victoriano Lamadrid.	Anezo.	id.	id.	1662 al 1669	Czon. de Liébana	9 id. id.	293 75
» José del Gaipo.	Bedoya.	id.	id.	1561 al 1570	Castro ó Cillorigo	9 id. id.	12 75
» Froilan Allés.	Cobeña.	id.	id.	1991 al 2009	Idem	9 id. id.	82 50
» Raimundo Balcarcel.	Jama.	id.	id.	2041 al 2063	Idem	9 id. id.	127 50
» Tomás Rodriguez.	Los Carabeos.	id.	id.	4701 al 4704	Valdeprado	15 id. id.	18 75
» Benito Gonzalez Somavilla.	Arcera.	id.	id.	7723	Idem	15 id. id.	138 75
» Juan José Diez.	Reinosa.	id.	id.	4708 al 4721 y el 7392	Valdeolea	15 id. id.	412 50
» José Garcia Obeso.	Idem.	id.	id.	4572 al 4602	Valdeprado	16 id. id.	463 75
» El mismo.	Idem.	id.	id.	4611 al 4669	Idem	16 id. id.	1.000 »
» El mismo.	Idem.	id.	id.	3863 al 3896	Valderredible	16 id. id.	215 »
» El mismo.	Idem.	id.	id.	2590 al 2608 y 7190 al 7192	Idem	16 id. id.	226 25
» El mismo.	Idem.	id.	id.	3661 y 3663 al 3685	Idem	16 id. id.	146 25
» El mismo.	Idem.	id.	id.	2573 al 2589	Idem	16 id. id.	78 13
» Matias Rodriguez.	Idem.	id.	id.	4424 al 4426	Mrdo. de Argüeso	18 id. id.	75 »
» El mismo.	Idem.	id.	id.	4532 al 4540 y el 7266	Campó de Suso	18 id. id.	175 13
» El mismo.	Idem.	id.	id.	3177 al 3185	Mrdo. de Argüeso	18 id. id.	188 75
» Manuel Argüeso.	Idem.	id.	id.	7400 al 7415	Valdeolea	19 id. id.	375 88
» Francisco Rodriguez Macho.	Hormas.	id.	id.	7218 al 7227	Valderredible	19 id. id.	» »
» Juan J. Diez.	Reinosa.	id.	id.	4722 al 4750	Valdeolea.	19 id. id.	275 50
» El mismo.	Idem.	id.	id.	7377 al 7391	Idem	19 id. id.	164 38
» El mismo.	Idem.	id.	id.	7393 al 7399	Idem	19 id. id.	40 13
» Pedro Varona Itero.	Castrojeriz (Búrgos).	id.	id.	7725	Valdeprado	21 id. id.	87 50
» El mismo.	Idem.	id.	id.	5125 al 5133	Idem	21 id. id.	100 »
» Francisco Seco.	Los Carabeos.	id.	id.	7721	Idem	27 id. id.	222 50
» Pablo Garcia de Celis.	Santueno.	id.	id.	2155 al 2159 y 2160 al 2166	Strde. de Reinosa	10 id. id.	257 05
» El mismo.	Idem.	id.	id.	2167 al 2171 y 2189 al 2194	Idem	10 id. id.	126 05
» El mismo.	Idem.	id.	id.	2228 al 2236 y 2247 al 2264	Idem	10 id. id.	250 »
» Francisco Diaz de Celis.	Santander.	id.	id.	7649 al 7660	Corrales de Buelna	18 id. id.	275 »
» Gaspar Pacheco.	Rada.	id.	id.	1200 al 1210	Voto	18 id. id.	75 »
» Gaspar Collado.	Podiérniga.	id.	id.	1211 al 1214	Idem	21 id. id.	85 5»
» Maria Molina.	Laredo.	id.	id.	1234 al 1235	Idem	24 id. id.	54 50
» Enrique de la Guerra.	Cohicillos.	id.	id.	5336 al 5363	Cártes	27 id. id.	62 75
» El mismo.	Idem.	id.	id.	5364 al 5375 y 5377 al 5383	Idem	27 id. id.	56 50
» El mismo.	Idem.	id.	id.	5898 al 5905 y 5907 al 5915	Idem	27 id. id.	75 25
» Juan Sarabia.	Seña.	urbanas	id.	46	Arredondo	28 id. id.	10 25
» Antonio Villegas.	Bermejo.	id.	Itcn. pública	527	Cabezón de la Sal	22 id. id.	7 75

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que espresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último, publicado en el BOLETIN núm. 18 del miércoles 1.º de Agosto próximo pasado, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, lleguen a conocimiento de los compradores estas disposiciones, con objeto de que cumplan cuanto en ellas se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá a la incautación de las fincas rematadas y al apremio contra los demás bienes libres, conforme se previene por aquella soberana disposición.

Santander 1.º de Febrero 1878.

V.º B.º
EL JEFE DE LA ADMINISTRACION,
Vazquez.

EL JEFE DE LA INTERVENCION,
Elias Bermudez.

En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación a los vecinos mediante tasación, ó por subasta.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM.—MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1877.

Ayuntamiento del mismo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Cuentas de caudales de citado Ayuntamiento referentes á los meses arriba espresados á saber:

Extracto de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico anterior de 1876-77.

Pts. Cts. Pts. Cts.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Octubre último..... 1.069 05

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Percibido del rematante de la recoleccion de basuras de la poblacion, por importe de las mismas desde 1.º de Enero al 30 de Junio inclusives de 1877..... 1.317 98

Percibido por reditos de un censo de 75 00 pesetas de capital, impuesto sobre el camino real de la Rioja á favor del hospital de esta ciudad, correspondientes aquellos al año económico de 1873-74..... 3.000 4.317 98

Capítulo 2.º—Correccion pública.

Percibido de los Ayuntamientos del partido judicial, á cuenta de lo que les corresponde satisfacer, segun presupuesto, como subvencion de los gastos de la cárcel de esta ciudad..... 1.174 50

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Importe de dos cortinones procedentes de las habitaciones preparadas en la Aduana, con motivo de la venida de S. M. el Rey á esta ciudad..... 100

Total cargo..... 6.661 53

DATA.

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Satisfecho por gastos hechos en la cárcel de esta ciudad 1.109 40

Capítulo 8.º—Cargas.

Importe de vales procedentes del avenio con acreedores en 1872, admitidas en pagos al Ayuntamiento..... 1.011 62

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Satisfecho por resto de lo que se adeudaba de los gastos originados por la venida de S. M. el Rey á esta ciudad.. 2.000

Capítulo 10.º—Resultas de presupuestos anteriores.

Importe de vales admitidos en pagos al Ayuntamiento, en virtud de avenio con acreedores en 1872, correspondientes á la emision para el año económico de 1874-75 23 28

Total de la data..... 4.144 30

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 6.661 53
Idem la data..... 4.144 30
Existencia para Enero siguiente.... 2.517 23

Extracto de la del presupuesto del actual año económico de 1877-78.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Octubre próximo pasado..... 34.133 16

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto del alquiler de cajones de los mercados públicos, puestos de sus galerias interiores y exteriores y caseta del matadero..... 10.770 81

Idem de derechos establecidos en el matadero, como remuneracion de los gastos de enseres, traslacion de carnes á los puestos de venta, aseo y entretenimiento del local..... 9.524 75

Idem de la recoleccion de basuras de la poblacion... 625

Idem por venta de terrenos en el cementerio general. 3.187 50

Idem de la fuente de Molnedo..... 1.375

Idem del establecimiento Hospital..... 7.215 75

Idem del idem Casa de Caridad..... 4.576 50 37.275 31

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Percibido por venta por varios terrenos del comun.... 430 50

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos y otros conceptos.... 6.524 88

Idem de los impuestos del 4 y 8 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial..... 35.025 78

Idem de idem sobre diferentes articulos de consumos.. 194.199 93 235.750 59

Movimiento de fondos.

Remesadas á la Sra. Superiora del Hospital de San Rafael, para ocurrir á gastos menores de dicho establecimiento..... 1.000

Cuenta de contribuciones.

Importe del 12 por 100 y 9.ª parte de éste sobre los sueldos que han correspondido en los meses de Octubre á Diciembre inclusives del año próximo pasado, á los empleados en la cárcel de esta ciudad..... 49 98

Total cargo..... 308.639 54

(Se continuará.)

Anuncios particulares

NO CONFUNDIRSE.

San Francisco, núm. 6.—Frente á la Tercena.

GUERRA AL INVIERNO.

SE LE HACE CON EL GRANDIOSO SURTIDO DE PRENDAS QUE SE ACABA DE RECIBIR EN EL GRAN BAZAR DE ROPAS HECHAS

Titulado

al Escudo de Castilla

CALLE DE SAN FRANCISCO N.º 6.
SANTANDER.

Emperadores para niños, desde 120 reales.

Rusos para niños, desde 90 reales.

Competencia con los precios de la Corte.

Rusos á 8, 10, 12, 14 y 20 duros.

Emperadores á 10, 12, 14 y 20.
Capas á 10, 12, 14, 16, 18 y 25.
Gabanes á 8, 10, 12, 14 y 16.
Cazadoras á 5, 6, 7, 8 y 10.
Americanas á 4, 5, 6, 7, 8 y 10.
Pantalones á 3, 3½, 4, 4½, 5 6½
Chalecos á 1, 1½, 3 y 3½.
Trajes completo desde 10 duros hasta 20. Tambien hay un buen surtido de Impermeables.

NOTA. No confundir este establecimiento con otros de su clase, este es,

ESCUDO DE CASTILLA.

San Francisco núm. 6. 6-4

Se ha escapado de Peña-castillo un caballo color negro entrecastaño, con estrella en la frente rasgada hasta la boca, clin corta, rabon y herrado de los cuatro piés.

La persona que lo halle, puede si gusta, ponerlo en conocimiento del dueño del café *El Consulado*.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.